

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2022 00435 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclare los hechos correspondientes al pagaré No. 035701-03-0000004547, ya que se indica que la ejecutada incurrió en mora el día 1 de enero de 2022; sin embargo, las cuotas fueron pactadas para ser pagadas los días 27 de cada mes. Así mismo deberá indicar de forma precisa desde qué fecha incurrió en mora el extremo pasivo (art. 90 núm. 1, art. 82 núm. 5 C.G.P.).
2. Aunado de lo anterior, precise en las pretensiones la fecha de vencimiento de cada cuota del pagaré mencionado en el numeral anterior, si es del caso (art. 90 núm. 1, art. 82 núm. 4 ibídem).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5cb60f2cb0e123febb7eb715860467c7fc2691ed9a899f975328e5fb82160a3**

Documento generado en 24/01/2023 01:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>